



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 154/2011.

**INTELLISWITCH, S.A. DE C.V.
VS**

**MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO,
NUEVO LEÓN.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el diez de junio de dos mil once, la empresa **INTELLISWITCH, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal **VICENTE HUMBERTO ALDAPE AYALA**, se inconformó contra el fallo emitido por el **MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**, derivado de la Licitación Pública Nacional **LA-819032998-NI-2011 (MLN-FIDEM-01/11)**, celebrada para la *“Entrega y colocación de un sistema de re-ingeniería a la estructura de lunimotecnia pública de Lampazos N.L., para optimizar el funcionamiento con el objeto de bajar el consumo de energía y aumentar el nivel de claridad y brillo”*.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1199** (fojas 192 a 195), esta unidad administrativa tuvo por recibida la citada inconformidad, solicitó a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado y ordenó correr traslado a la empresa **PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

TERCERO. Por acuerdo **115.5.1301** (fojas 202 a 205), esta Dirección General negó la suspensión de oficio del procedimiento de contratación de que se trata, misma que fue solicitada en el escrito de impugnación inicial.

CUARTO. Por oficio sin número (fojas 206 a 211), recibido en esta Dirección General el veintidós de junio de dos mil once, la convocante informó que los recursos para la licitación que nos ocupa son de naturaleza federal, derivados del convenio para el otorgamiento de apoyo que la referida convocante celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales provienen del **Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM)**; que el monto autorizado es de \$8,925,291.17 (Ocho millones, novecientos veinticinco mil doscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado asciende a \$8,162,989.60 (Ocho millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.); asimismo, señaló que el contrato derivado de la licitación de cuenta se encuentra firmado, proporcionó los datos de la tercero interesada y señaló las razones por las que estimó no era conveniente decretar la suspensión de la licitación de mérito.

QUINTO. Mediante acuerdo **115.5.1304** (fojas 279 a 280), esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante y admitió a trámite la presente inconformidad.

SEXTO. Mediante oficio sin número (fojas 282 a 287), recibido en esta Dirección General el veintiocho de junio de dos mil once, la convocante presentó su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna, el cual se tuvo por rendido en proveído **115.5.1333** (fojas 713 y 714), de veintinueve de junio de dos mil once, poniéndolo a la vista de la inconforme.

SÉPTIMO. En proveído **115.5.1363** (fojas 721 y 722), de seis de julio de dos mil once, esta unidad administrativa, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante. Además, se otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 154/2011

-3-

DÉCIMO. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil once, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del **Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM)**, según se desprende del informe previo rendido por la convocante (fojas 206 a 211).

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los

procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 339 a 345), tuvo verificativo el día **tres de junio de dos mil once**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **seis al trece de junio de dos mil once**, sin contar los días cuatro y cinco por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **diez de junio de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la inconforme se duele del acto de **convocatoria** del concurso de mérito, aduciendo lo siguiente:

- ❖ Que la convocante pretende adquirir lámparas de inducción que de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2005 no están permitidas para el alumbrado público, lo cual le ocasionaría daños y perjuicios (fojas 3,16 y 17).
- ❖ Que las luminarias solicitadas por la convocante no cumplen con los valores mínimos de iluminación promedio que se requiere proporcionen en las vialidades (foja 13).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-5-

- ❖ Que en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, las bases concursales establecieron un plazo para la presentación y apertura de proposiciones de nueve días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria (foja 14).

Como se ve, dichos motivos de inconformidad son tendientes a controvertir los requisitos de participación en la licitación que nos ocupa; sin embargo, esta Dirección General arriba a la conclusión de que los mismos **devienen inatendibles por extemporáneos**, al no haberse planteado por la inconforme dentro del plazo establecido en el referido artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, que en lo conducente indica:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La **convocatoria** a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”

Así, de conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la convocatoria, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la **última junta de aclaraciones**, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 333 a 334), tuvo verificativo el **veintitrés de mayo de dos mil once**; consecuentemente, el término para inconformarse en contra de las irregularidades que aduce respecto de dicho acto concursal, transcurrió del **veinticuatro al treinta y uno de mayo de dos mil once**, sin contar los días veintiocho y veintinueve del citado mes y año por ser inhábiles.

En ese orden de ideas y toda vez que, como ya se vio, el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el diez de junio de dos mil once, resulta evidente que la empresa actora consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en convocatoria, al no haberlos controvertido el promovente dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Corrobora lo anterior, el hecho de que la empresa inconforme presentó propuesta en el concurso de mérito, como se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de mayo dos mil once, que obra agregada a fojas 336 a 337 de autos, y que inclusive, al dictarse el fallo se determinó que su oferta “*cumplió con los requerimientos técnicos solicitados en las bases*” (foja 341).

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹

Por lo anterior, se reitera, los motivos de inconformidad hechos valer en contra de la convocatoria **devienen inatendibles por extemporáneos**, razón por la cual, esta Dirección General omite entrar al estudio de fondo de los mismos, y sólo atenderá relativos al acto de fallo.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

¹ Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-7-

a) La empresa **INTELLISWITCH, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra del acto de fallo** de tres de junio de dos mil once (fojas 339 a 345), y

b) Dicha empresa **presentó oferta** para el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de mayo de dos mil once (fojas 336 a 337).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. VICENTE HUMBERTO ALDAPE AYALA**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para actuar en nombre de la misma, ello en términos del instrumento notarial veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta con residencia en Monterrey, Nuevo León, el cual que obra agregado a fojas 24 a 48 del expediente en que se actúa.

QUINTO.- Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**, el diecinueve de mayo de dos mil once, publicó en el Diario Oficial de la Federación la **convocatoria** a la Licitación Pública Nacional MLN-FIDEM-01/11, celebrada para la **“Entrega y colocación de un sistema de re-ingeniería a la estructura de lunimotecnia pública de Lampazos N.L., para optimizar el**

funcionamiento con el objeto de bajar el consumo de energía y aumentar el nivel de claridad y brillo” (foja 289).

2. El veintitrés de mayo de dos mil once, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso de mérito (fojas 333 a 334).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se llevó a cabo el treinta de mayo de dos mil once (fojas 336 y 337).
4. El tres de junio de dos mil once, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación controvertida (fojas 339 a 344), en el que se determinó adjudicar la totalidad de las partidas a la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 01 a 22), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-9-

*priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*²

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) La convocante debió cancelar la licitación que nos ocupa, toda vez que adquirir las lámparas de inducción magnética solicitadas en la convocatoria le ocasionaría daños y perjuicios, pues de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, dichas luminarias no están permitidas para el alumbrado público y no cumplen con los valores mínimos de iluminación promedio requeridos para vialidades.
- b) La propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada toda vez que no entregó las muestras físicas de los bienes ofertados antes de la apertura de propuestas; no demostró el grado de contenido nacional de los mismos; y tampoco acreditó la experiencia en su especialidad por medio de contratos similares.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el **primer motivo de inconformidad**, identificado con el inciso **a)** del considerando que antecede, en el que esencialmente la inconforme aduce que la convocante debió cancelar la licitación que nos ocupa, toda vez que adquirir las lámparas de inducción magnética solicitadas en la convocatoria le ocasionaría daños y perjuicios, pues de conformidad con la Norma

² Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, dichas luminarias no están permitidas para el alumbrado público y no cumplen con los valores mínimos de iluminación promedio requerido para vialidades, deviene **infundado**.

Previo a justificar la postura asumida, debe tenerse presente que según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes están obligadas a contratar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, **tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse**, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública.

Ahora, en el caso que nos ocupa, la inconforme aduce que la convocante debió cancelar la licitación de mérito, toda vez adquirir las lámparas de inducción magnética solicitadas en la convocatoria **le ocasionaría daños y perjuicios**, pues de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, dichas luminarias no están permitidas para el alumbrado público y no cumplen con los valores mínimos de iluminación promedio requerido para vialidades.

Para una mejor comprensión del asunto, resulta conveniente precisar que la figura de la **cancelación** respecto de una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, se encuentra prevista en el artículo 38, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se transcribe en la parte que aquí interesa:

“Artículo 38.

(...)

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-11-

ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. *La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley...*

De lo estipulado en el precepto parcialmente transcrito, es posible concluir lo siguiente:

- La determinación de cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, es una **facultad exclusiva de las áreas convocantes**, en la cual no pueden intervenir ni los licitantes, ni los particulares en general.

- La cancelación es un acto de naturaleza extraordinaria, toda vez que la convocante puede hacer uso de dicha facultad **únicamente** cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un **daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.**

Bajo ese orden de ideas, se destaca que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que en la especie, el **MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**, tiene la facultad de establecer los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos, que a su juicio, resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines últimos de la licitación que convoca. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el parcialmente transcrito artículo 38 de la citada Ley de la materia, **dicha convocante, es quien exclusivamente tiene la facultad de determinar bajo su más estricta responsabilidad si se actualiza una causa válida de cancelación, y en su caso, decretar la cancelación del concurso de mérito.**

Sin embargo, al desprenderse de las constancias que obran en autos, que emitió un fallo (fojas 339 a 344) llevando a su fin dicho procedimiento licitatorio, es claro que la convocante en ningún momento estimó que se actualizaba alguno de los supuestos previstos en el referido artículo 38, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para estar en aptitud de cancelar la licitación que nos ocupa.

Ahora bien, en el caso concreto, y no obstante que ya se precisó por esta resolutora que en la determinación de cancelar una licitación no tienen injerencia los licitantes, debe señalarse que la inconforme basa su pretensión en el mero argumento que de adquirirse las luminarias solicitadas en convocatoria, **se causarían daños y perjuicios** a la convocante en virtud de que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, dichas luminarias no están permitidas para el alumbrado público y no cumplen con los valores mínimos de iluminación promedio requerido para vialidades; sin embargo, dicha manifestación resulta insuficiente para acreditar la necesidad de cancelar el concurso de cuenta, pues en primer término, omite señalar a qué daños y perjuicios se refiere, y en segundo, tampoco indica a cuánto ascenderían los daños y perjuicios que aduce se le causarían a la convocante.

En adición a lo anterior, es pertinente señalar que si la inconforme estimaba ilegales las características técnicas que las bases concursales establecieron para las luminarias objeto de la licitación controvertida, debió combatir la convocatoria de dicho concurso, en los términos y condiciones establecidos en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*I. La convocatoria a la licitación, y **las juntas de aclaraciones.***

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-13-

*dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”*

Así pues, se reitera, el agravio en estudio deviene **infundado**.

Por otra parte, en cuanto al **segundo motivo de inconformidad** hecho valer, identificado en el inciso **b)** del considerando anterior, consistente en que la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada toda vez que no entregó las muestras físicas de los bienes ofertados antes de la apertura de propuestas; no acreditó el grado de contenido nacional de los mismos; y tampoco acreditó la experiencia en su especialidad por medio de contratos similares, esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo deviene **infundado** por las razones y consideraciones que a continuación se exponen.

Previo a justificar la postura asumida, debe tenerse presente, qué fue lo que la convocante solicitó en las bases del concurso controvertido (fojas 291, 292 y 295) respecto de: **1)** Las muestras físicas de los bienes ofertados; **2)** El grado de contenido nacional de los bienes ofertados; y **3)** La experiencia del licitante. Veamos.

“2. CONCEPTOS REQUERIDOS.

(...)

*Para esta licitación en particular: se requiere la entrega de Muestras físicas de los bienes descritos en el anexo uno, mismos que deberán coincidir exactamente con los bienes a suministrar, deberán de ser igual o equivalente a las especificaciones descritas en el anexo uno de estas bases y; demostrar su funcionamiento y **garantizar su vida útil por un periodo de 5 años**, en caso de resultar adjudicado.*

*Las **Muestras físicas** deberán de venir perfectamente identificadas con el número de partida a la que pertenece, descripción general y el nombre del proveedor, quien por su costo y riesgo entregará en el Almacén de Adquisiciones ubicado en CALLE JUAN I. RAMÓN ENTRE CUAUHTÉMOC E HIDALGO, CENTRO DE LAMPAZOS DE NARANJO N.L., antes de la fecha de apertura de propuestas, debiendo conservar el acuse de recibido, emitido por la convocante.*

(...)

2.1 INFORMACIÓN BÁSICA, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.

(...)

LOS BIENES Y SERVICIOS A SUMINISTRAR DEBERÁN OBSERVAR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

(...)

5. LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(...)

DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA AL CONTRATO COMO SIGUE:

(...)

**DEMOSTRARÁ: EXPERIENCIA EN SU ESPECIALIDAD POR MEDIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SIMILARES, (OTORGANDO COPIA) Y ENLISTÁNDOLOS A LA CONVOCANTE...*

De la transcripción anterior, se desprende que lo solicitado por la convocante, se resume en lo siguiente:

1) Respecto de las muestras físicas de los bienes ofertados:

- Requirió la entrega de muestras físicas de los bienes descritos en el anexo uno de la convocatoria, las cuales debían coincidir exactamente con los bienes a suministrar en caso de resultar adjudicado, debiendo demostrar su funcionamiento y garantizar su vida útil por un periodo de 5 años.
- Dichas muestras deberían entregarse en el Almacén de Adquisiciones de la convocante, antes de la fecha de apertura de propuestas, señalando la partida a la que pertenecen, con una descripción general e indicando el nombre del proveedor.

2) En cuanto al grado de contenido nacional de los bienes ofertados:

- Los bienes ofertados deberían acreditar el contenido de grado nacional en términos del artículo 28, fracción I, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-15-

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3) Respecto de la experiencia del licitante:

- Los licitantes tenían que acreditar la experiencia en su especialidad mediante el cumplimiento de contratos similares, de los cuales debía presentar un listado y exhibir copia.

Ahora bien, como ya se dijo, en el motivo de disenso que nos ocupa la inconforme aduce que la convocante debió desechar la propuesta de la empresa adjudicada, basando su argumento en que dicha oferta incumplió con ciertos requisitos de la convocatoria, a saber, no entregó las muestras físicas de los bienes ofertados antes de la apertura de proposiciones; no acreditó el grado de contenido nacional de los mismos ni la experiencia en su especialidad por medio de contratos similares.

Así las cosas, en primer lugar, respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que la empresa adjudicada no entregó las muestras físicas de los bienes ofertados antes de la fecha de apertura de propuestas, como estaba previsto en el punto 5.II de la convocatoria, resulta necesario transcribir el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual prevé entre otras cuestiones, cuáles son los requisitos de convocatoria cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición. Precepto que en lo conducente, señala:

“Artículo 36.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por

*parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos **no será motivo para desechar sus proposiciones.***

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: *el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y **el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal** o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”*

En esa tesitura, del parcialmente transcrito artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que pueden existir requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las propuestas, tales como aquéllas condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como aquéllos que carezcan de fundamento legal, previendo que de solicitarse alguno de ellos por parte de la convocante, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos, consecuentemente, su inobservancia no dará motivo al desechamiento de las proposiciones.

Bajo ese orden de ideas, en primer término, debe decirse que de la revisión y análisis a las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte que a foja 302 del expediente en que se actúa, obra copia certificada del “Formato de recepción de documentos” de treinta de mayo de dos mil once, emitido por la convocante, correspondiente a la empresa **PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.**, del que se desprende que dicha licitante **entregó las muestras físicas requeridas** en la convocatoria del concurso controvertido. Como se aprecia de la reproducción de dicha documental que se realiza vía escáner:



**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 154/2011

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.
DIRECCION DE ADQUISICIONES

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 30 DE MAYO DEL 2011

PRESENTACION Y APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, MLN-FIDEM-01/11; NÚMERO LA-819032998-N1-2011, PARA LA ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PUBLICA DE LAMPAZOS NL PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO

EMPRESA Promiferrem el Tornillo SA

PUNTO DE LAS BASES	DESCRIPCIÓN DE	FORMATO	
		SI	NO
1	Entrega de Muestras Físicas de los bienes descritos en el anexo uno	✓	
2.2	Constancia de Registro	✓	
ANEXO UNO			
2.1 3 PARR	CARTA DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL	✓	
5.0	FICHA TECNICA	✓	
	ANEXO 2 PROGRAMA DE ENTREGA Y PUESTO EN MARCHA 2011 REQUERIDO PROPUESTO POR EL LICITANTE.	✓	
5.0	CAPACIDAD DE RESPUESTA AL CONTRATO		
	DECLARACION ANUAL O ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DIC. 2010	✓	
	EXPERIENCIA Y RELACION DE CONTRATOS SIMILARES	✓	
	EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTO EN MARCHA	✓	
5.0	EXISTENCIA LEGAL LLENADO DE FORMATO DE REPRESENTACIÓN	✓	
	ESCRITURA PUBLICA Y/O ACTA DE NAC.	✓	
	OFICIO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, PODER Y/O CARTA PODER PARA FIRMAR PROPUESTAS	✓	
5.1	OFICIO DE ACEPTACION DE BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES	✓	
	OFICIO DECLARACION DE INTEGRIDAD	✓	
	CARTA DE ART. 32 D. SOLICITUD DE OPINION DE CUMPL. OBL. FISCALES	✓	
5.2.1.	Carta bajo protesta de decir verdad en la cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60	✓	
5.3	ANEXO 4 PROPUESTA ECONOMICA	✓	
FIRMA DE RECEPCIÓN:			

Respecto de dicha documental, es de destacar que la inconforme no realizó ninguna manifestación tendiente a desvirtuar el contenido de la referida documental exhibida por la convocante, por tanto, se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora, respecto a la aseveración del promovente en el sentido de que dichas muestras físicas no fueron entregadas antes de la fecha apertura de propuestas (treinta de mayo de dos mil once), como estaba previsto en el punto 5.II de la convocatoria, debe decirse, que si bien es cierto del “Formato de recepción de documentos” antes reproducido, se desprende que las muestras físicas de la empresa adjudicada fueron recibidas por la convocante el treinta de mayo de dos mil once, fecha en que se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 336 y 337), también lo es, que ningún agravio le depara a la inconforme el hecho de que las referidas muestras, se entregaran en la misma fecha en que se llevó a cabo la apertura de ofertas, puesto que dicha circunstancia no afecta la igualdad de condiciones entre los licitantes y por ende, la legalidad del procedimiento licitatorio controvertido.

En adición a lo anterior, se señala que de conformidad con el transcrito artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inobservancia de los licitantes al requisito establecido en el punto 5.II de la convocatoria, consistente en que las muestras físicas de los bienes ofertados deberían entregarse antes de la fecha de apertura de propuesta, no es motivo para desechar sus proposiciones, toda vez que por ser un requisito que carece de fundamento legal, su incumplimiento no puede afectar la solvencia de las mismas, de ahí que no sea objeto de evaluación y se tenga por no establecido.

Por cuanto hace al argumento de la inconforme, consistente en que la empresa adjudicada no acreditó el grado de contenido nacional de los bienes ofertados, esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-19-

unidad administrativa advierte del reproducido "Formato de recepción de documentos", que contrario a lo aseverado por la inconforme, la empresa **PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.** en cumplimiento a lo solicitado en las bases del concurso controvertido, entregó una carta de grado de contenido nacional, la cual obra agregada a foja 366 de autos, de la que se desprende que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional en términos del artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que se reproduce a continuación:



CARTA DONDE MANIFIESTA EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, DE LOS BIENES Y SERVICIOS A SUMINISTRAR.

Escobedo, N.L. a 30 de mayo del 2011.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
PRESENTE.

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MLN-FIDEM-01/11 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V. PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE:

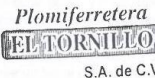
SOBRE EL PARTICULAR, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA LA LICITANTE EN DICHA PROPUESTA, BAJO LA PARTIDA(S) CVE.1 A LA CVE.5 SON ENSAMBLADOS EN MÉXICO Y CUMPLEN CON LAS REGLAS DE:

GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50%, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE.

ASI MISMO MANIFESTAMOS QUE PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO, DEL ARTICULO 28, FRACCION I DE LA LEY, PROPORCIONAREMOS A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN CASO DE QUE ESTA LO SOLICITE, LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA VERIFICAR QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

ATENTAMENTE

Ricardo Quintanilla García
Ricardo Quintanilla García



Nombre de Representante legal:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de licitaciones públicas nacionales, el grado de contenido nacional se acreditará con un escrito bajo protesta de decir verdad. Dispone dicho precepto lo siguiente:

*“Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además **manifiestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.***

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifiestará que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido...”

Ahora bien, por lo que respecta a lo sostenido por la inconforme en el sentido de que la empresa adjudicada no acreditó la experiencia en su especialidad por medio de contratos similares, es de destacar que del análisis al contenido del “Formato de recepción de documentos” de treinta de mayo de dos mil once, reproducido en líneas precedentes, se advierte que la empresa **PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.** exhibió la documentación relativa a la experiencia requerida en el punto 5.II de la convocatoria, lo que se corrobora con las constancias relativas a la propuesta de la citada empresa, misma que obra agregada en autos, pues a foja 397 del expediente en que se actúa, se advierte presentó una “Relación de contratos similares” y para respaldar su contenido, acompañó copia de dos contratos y tres facturas, mismos que obran agregados de la foja 398 a la 420 del expediente en que se actúa.

Con la finalidad de ilustrar lo anterior, a continuación se realiza la reproducción vía escáner de la referida “Relación de contratos similares” (foja 397):



DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 154/2011

-21-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



RELACION DE CONTRATOS SIMILARES

C. DIRECTOR DE ADQUISICIONES MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.

Escobedo, N.L. a 30 de mayo del 2011

PRESENTE

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. MLN-FIDEM-01/11

PARA LA ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PUBLICA DE LAMPAZOS NL, PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO.

EN RELACION A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACION LE PRESENTAMOS LA RELACION DE CONTRATOS SIMILARES ATENDIDOS POR NUESTRA COMPAÑIA:

CLIENTE:	DESCRIPCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	MONTO
Gobierno del estado	Suministro anual de ferreteria, plomeria material electrico, a consignacion, asi como el suministro de pintura para diversas dependencias de gobierno.	SEPT. 2010	AL 31 DE SEPT. 2011	ABIERTO
Estilos Arquitectónico, S.A. de C.V.	Subministro e instalación, Obra de Alumbrado publico em Distintas Localidades,	Jun-2010	31 ago-2010	\$284,449.88
GRAL. ESCOBEDO, N.L.	FACTURA SUMINISTRO No. [REDACTED] DE [REDACTED]	12/01/2007	12/01/2007	\$ 20,337.51
GRAL. ESCOBEDO, N.L.	FACTURA SUMINISTRO No. [REDACTED] DE [REDACTED]	04/01/2007	MISMO	66,898.61
GRAL. ESCOBEDO, N.L.	FACTURA SUMINISTRO No. [REDACTED] DE [REDACTED]	13/02/2007	13/02/2007	122,378.40

Razón Social: Plomiferretera el Tornillo, S.A. de C.V.
Nombre de Representante legal: Ricardo Quintana García

Firma: _____



Por las razones expuestas, se reitera, el **segundo motivo de inconformidad** también resulta **infundado**.

Así las cosas, esta resolutoria con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina **infundada** la inconformidad que nos ocupa, pues contrario a lo que aduce la inconforme, no advierte en la actuación de la convocante al emitir el fallo impugnado infracción o inobservancia alguna a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se regula lo relativo a la evaluación y adjudicación en los procedimientos de licitación pública. Preceptos que en lo conducente, señalan:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos **las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”*

*“Artículo 36 Bis. Una **vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas** y, en su caso:*

(...)

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante...”

Por otra parte, en cuanto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante proveído **115.5.1363** de seis de julio de dos mil once (fojas 721 y 722), esta autoridad señala que el plazo concedido para tal efecto feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído le fue notificado el **siete de julio del año**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 154/2011

-23-

en curso, transcurriendo dicho plazo del **ocho al doce de julio de dos mil once**, sin contar los días nueve y diez del citado mes y año, por ser inhábiles

Finalmente, respecto al derecho de audiencia y alegatos de la tercero interesada en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en acuerdo de **seis de julio de dos mil once** (fojas 721 y 722) emitido en el expediente en que se actúa, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo, las mismas no acreditan la ilegalidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

También se sustentó esta resolución en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficio sin número (fojas 282 a 287), recibido en esta Dirección General el **veintiocho de junio de dos mil once**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo de **seis de julio del año en curso**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:



**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 154/2011

-25-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REPRESENTACIÓN LEGA DE "PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V."- [REDACTED]

EUSEBIO BALDEMAR GONZÁLEZ SERNA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN.- Calle Hidalgo número 234 Oriente, Zona Centro, Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León. C.P. 66493 Teléfonos: (873) 738 0132 y 738 0315

VMMG/aabm*

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."